




**REPORTE: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA//RAD: 2024185265//EXP: 2024-26926//MAYTE
EMPERATRIZ ARDILA VS BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A**

Desde Gustavo Andrés Fernández Calderón <gfernandez@gha.com.co>

Fecha Vie 21/02/2025 17:55

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

CC Maria Camila Agudelo Ortiz <mcagudelo@gha.com.co>; Diana Carolina Burgos Castillo <dburgos@gha.com.co>; Daisy Carolina López Romero <dclopez@gha.com.co>

 1 archivo adjunto (9 MB)

CONTESTACIÓN A LA DEMANDA//RAD: 2024185265//EXP: 2024-26926//MAYTE EMPERATRIZ ARDILA VS BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.//GAFC-C;

Cordial saludo, área de informes. Remito reporte de contestación a la demanda, dentro del proceso que se relata a continuación

PROCESO: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO

DEMANDANTE: MIREYA LEONOR URECHE D' LUQUE

DEMANDADOS: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. Y OTROS

RADICADO: 2025002751

EXPEDIENTE: 2025-0468

HECHOS

1. En 2021, la señora Mireya Leonor Ureche D' Luque adquirió dos créditos de consumo libranza con el Banco BBVA, por un valor de \$116,000,000, y suscribió las pólizas de seguros de vida No. VGDB-32325 y VGDB-32324, con el Banco BBVA como tomador y beneficiario.
2. En septiembre de 2023, la señora Ureche fue diagnosticada con una pérdida del 100% de su capacidad laboral, y solicitó al Banco BBVA que se hiciera efectiva la indemnización de las pólizas para el pago de los créditos.
3. BBVA Seguros respondió el 10 de abril de 2024, negando la solicitud de pago de las pólizas, indicando que hubo reticencia en la solicitud de la señora Ureche.
4. A pesar de la negativa, la señora Ureche continuó pagando los créditos de manera puntual, alcanzando pagos por un total de \$36,577,645, hasta diciembre de 2024.

PRETENSIONES

5. Que se obligue a BBVA Seguros de Vida de Colombia S.A. y BBVA Seguros Colombia a afectar las pólizas de seguros de vida No. VGDB-32325 y VGDB-32324 desde la fecha de estructuración de la pérdida de capacidad laboral de la señora Ureche, es decir, el 15 de septiembre de 2023.
6. Que se obligue a BBVA Seguros de Vida de Colombia S.A. y BBVA Seguros Colombia a efectuar el pago de los créditos de consumo libranza No. 9623727567 por un valor de \$56,131,260.16 y No. 9624089827 por un valor de \$32,650,198.52.
7. Que se obligue a Banco BBVA, BBVA Seguros de Vida de Colombia S.A. y BBVA Seguros Colombia a devolver el valor total de \$13,384,568.80 por el crédito No. 9623727567 y \$23,193,077.12 por el crédito No. 9624089827, correspondientes a pagos realizados entre septiembre de 2023 y diciembre de 2024.
8. Que se obligue a Banco BBVA, BBVA Seguros de Vida de Colombia S.A. y BBVA Seguros Colombia a devolver el dinero pagado desde enero de 2025 hasta que se afecten las pólizas de seguros de vida No. VGDB-32325 y VGDB-32324.

CALIFICACIÓN DE LA CONTINGENCIA:

La contingencia se califica como **EVENTUAL**, toda vez que dependerá del debate probatorio acreditar la nulidad relativa de los contratos de seguro por la reticencia de la asegurada.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que las Póliza de Seguro Vida Grupo Deudores No. 02 262 0000081304 que garantiza la obligación hipotecaria No. ***7567, y la Póliza de Seguro Vida Grupo Deudores No. 02 262 0000081304 que garantiza la obligación hipotecaria No. ***9827; presta cobertura material y temporal de conformidad con los hechos y pretensiones de la demanda. Frente a la cobertura temporal, debe señalarse que la Clínica General del Norte expidió su dictamen el 15 de septiembre de 2023, esto es, dentro de la vigencia de ambas pólizas, las cuales empezaron a surtir efectos desde el 27 de agosto de 2021 en el caso de la póliza No. 02 262 0000081304, y el 28 de septiembre de 2021 en el caso de la póliza No. 02 261 0000086385, y que actualmente siguen vigentes. Aunado a ello, presta cobertura material en tanto ampara el estado de invalidez de la asegurada, riesgo que se encuentra amparado en ambos contratos de seguro.

Por otro lado, frente a la obligación indemnizatoria de BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., debe decirse que existen elementos de prueba que podrían acreditar la existencia de nulidad en el contrato de Seguro como consecuencia de la reticencia. Lo anterior, como quiera que la señora Mireya Leonor Ureche contaba con un diagnóstico de síndrome de abducción dolorosa del hombro y síndrome del manguito rotador, desde el 2020 y el 2019, respectivamente. Sin embargo, dichos antecedentes no fueron informados mediante declaración de asegurabilidad diligenciada el 23 de agosto de 2021 ni la suscrita el 22 de septiembre de 2021. Adicionalmente, cabe precisar que al interior del proceso no obran elementos de juicio que permitan acreditar, en este estado del proceso que, de haber conocido la existencia de las patologías, el contrato de seguro no se hubiera celebrado o se habría contratado en condiciones más onerosas. De manera que dependerá del debate probatorio acreditar la existencia de las patologías de forma previa a la suscripción de los contratos de seguro y específicamente, dependerá del dictamen pericial rendido por experto médico, probar la consecuencia negocial diferente en caso de haber conocido los antecedentes médicos de la asegurada, a efectos de que se haga efectiva la nulidad relativa de los contratos de seguro.

Lo anterior sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

LIQUIDACIÓN OBJETIVADA DE LAS PRETENSIONES.

Con base en los datos proporcionados, se procede a realizar la liquidación objetivas de las pretensiones, teniendo en cuenta el valor asegurado según las certificaciones remitidas con los antecedentes del proceso, más los intereses causados desde el mes siguiente a la fecha de reclamación. Para este caso contemplamos lo siguiente:

- En lo relativo a la Póliza Vida Grupo Deudores No. 02 262 0000081304:

Valor asegurado: \$61,000,000 es la suma consignada por el amparo de ITP conforme al certificado de vigencia que fue emitido el día 24 de enero de 2025 y allegado con los antecedentes.

- En lo relativo a la Póliza Vida Grupo Deudores No. 02 261 0000086385:

Valor asegurado: \$55,000,000 es la suma consignada por el amparo de ITP conforme al certificado de vigencia que fue emitido el día 24 de enero de 2025 y allegado con los antecedentes.

- **Intereses moratorios:** Los intereses se liquidaron a partir del 18 de febrero de 2024 (un mes después de la fecha de reclamación por la señora Mireya Leonor Ureche, y hasta la fecha de presentación de este informe (21 de febrero de 2025), causando la suma de \$30,545,449

En conclusión, la liquidación objetiva de las pretensiones, tomando en cuenta los valores asegurados según la última certificación y los intereses de mora acumulados desde el mes siguiente a la fecha de reclamación, asciende a la suma de **\$146,545,449**

Con un cordial saludo,



gha.com.co

Gustavo Andrés Fernández Calderón
Abogado Senior

Email: gfernandez@gha.com.co | 311 517 5364

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.